

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante acto administrativo Nro. 20-03-20-01-0381 del 30 de marzo de 2017, otorgó al señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.828.316, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso piscícola, en cantidad de 10l/s, por 24 horas/día, durante 7 días/semanada equivalente a un volumen semanal de 6048m³ para un total de 24.192m³/mes, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada El Arroyo, en beneficio del predio denominado la fortuna, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31967, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, diligencias administrativas que obran a expediente Nro. 200-16-51-02-0298-2016.

Que el permiso fue otorgado por el término de diez (10) años, una vez fue ejecutoriado el respectivo acto administrativo, el cual fue notificado de forma personal al interesado el día 14 de junio de 2017.

Que CORPOURABA a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó seguimiento y evaluación del trámite generándose el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1113 del 18 de junio de 2020, donde se tiene el siguiente concepto:

(...) Conclusiones

Tras revisión documental del expediente No. 200-16-51-02-0298-2016; se encuentra que el señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.828.316; no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-02-0381 del 30 de marzo de 2017, mediante la cual se le otorgó Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de actividad piscícola que se desarrolla en el predio Finca La Fortuna, localizado en el paraje Churidó Arriba, Municipio de Apartadó, Antioquia.

Recomendaciones

Requerir al Señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.828.316; para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para beneficio de actividad piscícola desarrollada en el predio Finca La Fortuna; en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de su

notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA acorde los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.
2. Reporte de consumos de agua mes a mes, a través del aplicativo Tasas (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>); para lo cual debe solicitar previamente al correo dcuesta@corpouraba.gov.co, asesoría y usuario y contraseña de acceso.
3. Informe con registro fotográfico, donde se evidencie la instalación del dispositivo de medición de caudal en el predio y las medidas de protección implementadas para el área de retiro de la fuente hídrica de abastecimiento de la actividad piscícola (Quebrada el Arroyo).

El usuario deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076/2015.

Es de tener presente que por la actual situación de emergencia, posiblemente no se ha estado utilizando el recurso, toda vez que este es para la atención de público en la actividad de turismo, razón por la cual se deberá realizar visita de campo una vez se levante la medida de aislamiento preventivo. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente¹.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente²:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente³.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

² Ley 99 de 1993, Artículo 23.

³ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan

fecha: 2020-12-21 Hora: 09:33:49
"otras disposiciones"

Folios: 0

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1090 de 2018, se estipula que el uso eficiente y ahorro del agua, es toda acción que minimice el consumo del agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de perdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Igualmente, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aplica a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por todo lo anterior, Corpouraba tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, de acuerdo a sus facultades, teniendo a la velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un goce de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este orden de ideas, se encuentra que el expediente Nro. 200-16-51-02-0298-2016 y el permiso que en el reposa, no está cumplimiento con las ritualidades normativas en materia ambiental, por ello, este Despacho acoge el pronunciamiento técnico Nro. 400-08-02-01-1113 del 18 de junio de 2020 y requerirá al señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.828.316, por una sola vez, para que cumpla estrictamente con las obligaciones contenidas en la resolución Nro. 20-03-20-01-0381 del 30 de marzo de 2017, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Igualmente, se deberá advertir al titular, que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la resolución Nro. 0381 del 30 de marzo de 2017, podrá acaecer medidas preventivas o sanciones, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.828.316, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- Presente ajustado el programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua para la Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA acorde los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.
- Reporte de consumos de agua mes a mes, a través del aplicativo Tasas (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>); para lo cual debe solicitar previamente

Resolución

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

al correo dcuesta@corpouraba.gov.co, asesoría y usuario y contraseña de acceso.

- Informe con registro fotográfico, donde se evidencie la instalación del dispositivo de medición de caudal en el predio y las medidas de protección implementadas para el área de retiro de la fuente hídrica de abastecimiento de la actividad piscícola (Quebrada el Arroyo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.828.316, que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución Nro. 20-03-20-01-0381 del 30 de marzo de 2017, conforme al Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.

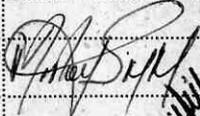
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.828.316, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		02-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		9-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-02-0298-2016